

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que “*(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y, que “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de “*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*”;

Que, la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., es poseedora de un permiso de operación de Trabajos Aéreos como Escuela para la formación inicial de personal aeronáutico de: Instructor de Vuelo, Piloto Privado, Piloto Comercial, Habilitación Vuelo por Instrumento, Habilitación Multimotor Terrestre y Tripulante de Cabina, renovado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0047-R de fecha 08 de mayo de 2024 y modificado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0095-R de 10 de julio de 2025;

Que, mediante Oficios S/N de 24 de febrero de 2026 y aclaración oficio S/N de 12 de marzo de 2026 ingresado en el Sistema Documental Quipux, mediante registro Nro. DGAC-SEGE-2026-1457-E de 27 de febrero de 2026 y DGAC-SEGE-2026-1895-E de 13 de marzo de 2026, solicita la renovación del Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos, para la Formación de Pilotos Privados, Comercial, Habilitación Vuelo por Instrumento, Habilitación Multimotor Terrestre y Tripulante de Cabina;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0231-M de 16 de marzo de 2026, se requirió a las gestiones internas de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes sobre la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0937-M de 17 de marzo de 2026, la Gestión de Seguros presentó su informe, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis concluyó que la compañía **ACADEMIA DE AVIACION WEST PACIFIC FLY CIA. LTDA**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para la Resolución Nro. **DGAC-DGAC-2024-0047-R** vigente hasta el **23 de octubre de 2026** y póliza de seguro de las aeronaves, póliza de pérdida de licencia con fecha de vigencia hasta el **23 de julio de 2026**, con lo cual

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2026

cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite **renovación en los mismos términos**, para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0472-M de 20 de marzo de 2026, se presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis indicó que la solicitud de la compañía “ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.”, cumple con los requisitos establecidos para el efecto, por consiguiente, **no existe** impedimento de orden técnico para que se atienda la solicitud presentada;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0083-M de 27 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se renueve el permiso de operación solicitado por la compañía “ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.”;

Que, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0630-M de 07 de abril de 2026, presentó el informe financiero, en el cual informa que la compañía **ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.**, con RUC Nro. 1792398592001, **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0072-M de 07 de abril de 2026, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.**, puede continuar con el proceso de renovación de su Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Pilotos;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0325-M de 08 de abril de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye que no existe objeción desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.**, y en efecto recomienda renovar el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Escuela para la Formación Inicial de Personal Aeronáutico de: Instructor de Vuelo, Piloto Privado, Piloto Comercial, Habilitación Vuelo por Instrumento, Habilitación Multimotor Terrestre y Tripulante de Cabina.

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6, numeral 14, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2026

Artículo Primero. – **RENOVAR** a la **ACADEMIA DE AVIACIÓN WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará “La Permisinaria”, el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela para la formación inicial de personal aeronáutico de:

- Instructor de Vuelo,
- Piloto Privado,
- Piloto Comercial,
- Habilitación Vuelo por Instrumento,
- Habilitación Multimotor Terrestre y
- Tripulante de Cabina.

Artículo Segundo.- "La Permisinaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- Cessna 150;
- Cessna 172;
- Beechcraft Baron B-55;
- Piper Azteca PA-23-250; y
- Piper Tomahawk PA-38.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- "La Permisinaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

CIAC Satélite: en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base satélite de operaciones, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Cuarto. -“La Permisinaria”, deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autoriza.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

Artículo Quinto. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 07 de julio de 2026.

En el caso de que “La Permisinaria” requiera la renovación del permiso de operación, deberá presentar la solicitud **con al menos sesenta (60) días** término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2026

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá iniciar un nuevo proceso de certificación.

Artículo Sexto. - "La Permisinaria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su Permiso de Operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Séptimo. - "La Permisinaria" someterá a consideración de la Institución el inicio de cada curso con treinta (30) días de anticipación del mismo, adjuntando la nómina de los alumnos.

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para "La Permisinaria".

Artículo Octavo. - "La Permisinaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

"La Permisinaria" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, referente a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la compañía" en el sistema SEA DGAC WEB.

Artículo Noveno.- "La Permisinaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y servidores públicos de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad operacional, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo.- La Permisinaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas aeronáuticas y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo Primero.- "La Permisinaria", está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución y Certificado de Aprobación, o que atenten en contra de la seguridad operacional.

Artículo Décimo Segundo.- "La Permisinaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad operacional, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0046-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2026

Artículo Décimo Cuarto.- El presente acto administrativo, sustituye al Permiso de Operación renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0047-R de fecha 08 de mayo de 2024, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Quinto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Quinto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0325-M

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbíta Peláez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señora Economista
Martha Paulina Proaño Espinosa
Especialista en Transporte Aéreo 2

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señor Abogado
Stalin Fernando Quinapallo Loma
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

jf/mq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400